

CONSULTA

Forma correcta de calcular el límite máximo del Complemento Específico
¿Retribuciones Básicas+Complemento de Destino?¿Sueldo
Base+Extra+Complemento de Destino?

 **RECURSOS HUMANOS** 19/11/2019

En relación a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local y mas concretamente el artículo 4.4 del citado Real Decreto, especifica que, la cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2 a), de esta norma, para el caso del complemento específico se destinará hasta un máximo del 75%, en cualquiera de sus modalidades.

Para el cálculo del Máximo de C. Específico, se calculará la Masa Retributiva General (MRG):

A = SUELDO BASE + ANTIGÜEDAD + COMPLEMENTO DESTINO + COMPLEMENTO ESPECIFICO + PRODUCTIVIDAD + GRATIFICACIONES

B= SUELDO BASE+ANTIGÜEDAD+COMPLEMENTO DESTINO

MRG = A-B

Complemento específico Máximo = 75% MRG

Un ejemplo con el específico máximo de un funcionario

Básicas (S.B + Antigüedad + P. Extra) = 22.710,17

C. Destino = 7.590,39

C. Especifico = 14.500,00

A = 44.800,56

B = 22.710,27

MRG = A-B = (22710,17 +7.590,39+ 14.500) – (22710,17 + 7590,39) = 14.500,00

75% Máximo = 10.875,00 (Importe máximo C. Especifico).

Con lo cual, al adecuar las nuevas retribuciones, estaríamos en la siguiente situación:

Básicas (S.B + Antigüedad + P. Extra) = 22.710,17

C. Destino = 7.590,39

C. Especifico = 10.875,00

A = 41.175,56

B = 22.710,27

MRG = A-B = (22710,17 +7.590,39+ 10.875,00) – (22710,17 + 7590,39) = 10.875,00

75% Máximo = 8.156,25 (Importe máximo C. Especifico).

La pregunta es la siguiente:

Calculando tal y como recoge el Real Decreto, siempre estaríamos en situación de sobrepasar el Complemento específico, independientemente el valor que este tenga. ¿La forma correcta de calcular el máximo de C. Específico no sería (Básicas + C. Destino) * 75 %?

Complemento Especifico Máximo = (Sueldo Base + Extra + C. Destino)*75%

Sin incluir tampoco la antigüedad, pues el mismo puesto, dependiendo la antigüedad del propietario del mencionado puesto, tendría un valor distinto.

RESOLUCIÓN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. En primer lugar, tenemos que tener en cuenta que los límites previstos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local se encuentra obsoleta en la actualidad debido a la modernización y flexibilización de la Función Pública, lo que hace que dicha norma, dictada en 1986, precise, de una modificación al respecto.

Por lo que efectivamente, no podemos estar más de acuerdo en la interpretación que se formula en el planteamiento, toda vez que la norma se encuentra obsoleta en la actualidad debido a la modernización y flexibilización de la Función Pública, lo que hace que dicha norma, dictada en 1986, precise, a nuestro juicio, de una pronta modificación al respecto.

Sin embargo, **la fórmula correcta es la empleada en la consulta** de tal forma que $C=MRG =A-B$ (después profundizaremos en la fórmula).

Hay que tener en cuenta que el cambio de concepción y de rumbo de la Función Pública española que se consiguió a través de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, afectó profundamente al sistema retributivo de los funcionarios públicos, ha tardado mucho en promoverse y muchos Ayuntamientos a fecha actual se encuentran anclados en una rigidez del sistema .

La carrera administrativa instaurada en la LMRFP y el nuevo sistema retributivo se encuentran íntimamente unidos, teniendo como base el puesto de trabajo desempeñado por el funcionario , con ello los complementos de destino y específico asociados al mismo, aspectos que anteriormente no se tenían en cuenta y lo que se imponía es la categorización al contrario con lo que ocurre en la actualidad, donde el puesto de trabajo es la base de nuestro actual sistema retributivo y a través de él como se ordena nuestra Función Pública y también sus retribuciones.

Segunda. Los conceptos recogidos en el artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, de Complemento Específico, Productividad y Gratificaciones, son conceptos que actúan de manera independiente sobre una única base: **la masa retributiva global presupuestada** .

El art 7 del RD 861/1986, establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, en los siguientes términos:

«1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de **restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.**

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones».

Dicho precepto marca pues los límites aplicables a la cuantía global de los importes que pueden ser destinados a complementos específicos, productividad y gratificaciones para los funcionarios de la Administración Local, y en aplicación del mismo debe considerarse la cuantía total presupuestada para las retribuciones del personal funcionario en la plantilla o Relación de Puestos de Trabajo y restarse a las mismas las cuantías a la que asciende la suma de retribuciones básicas más el complemento de destino.

La cuantía total presupuestada incluye todas las retribuciones del personal funcionario: **salario base, antigüedad (trienios), complemento de destino, complemento específico, productividad y gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios y ayuda familiar. (A)**

A la citada cuantía total (masa retributiva global presupuestada) debe restarse, como hemos dicho, **la suma de retribuciones básicas, el complemento de destino y, en su caso, la ayuda familiar.(B)**

La diferencia de las cantidades anteriores (A-B=C=MRG) será la que servirá de base para el cálculo de los importes máximos permitidos para cada uno de los tres conceptos (complemento específico, productividad y gratificaciones), importes máximos que no podrán en ningún caso ser superiores al 75%, 30% y 10%, respectivamente.

De ahí que el cálculo efectuado sea el correcto aunque parezca una incoherencia, es decir la cantidad máxima del complemento específico es:

$$MRG = A-B = (22710,17 + 7.590,39 + 14.500) - (22710,17 + 7590,39) = \mathbf{14.500,00}$$

75% Máximo = 10.875,00 (Importe máximo C. Específico).

Debe, no obstante, efectuarse la siguiente reflexión sobre el particular:

La aplicación práctica de este artículo, tanto por su literalidad como por la evolución normativa desde su aprobación, suscita determinadas cuestiones de interpretación. Así, desde la aprobación de esta norma en 1986 hasta 2016 (30 años después), la estructura retributiva de la función pública ha experimentado profundos cambios, que hacen cada vez más difícil su cumplimiento, por ejemplo:

- Se ha introducido en las pagas extraordinarias el complemento de destino y el complemento específico, de manera progresiva.
- Se ha variado el importe de las retribuciones básicas incluidas en la paga extraordinaria de los distintos grupos y subgrupos profesionales.
- Se han disminuido las retribuciones en diferentes porcentajes según dichas categorías.

Asimismo, desde la aprobación de esta norma se ha generalizado la utilización del complemento específico en todas las Administraciones Locales, por lo que, la propia aplicación matemática de los límites sobre la suma de los tres conceptos -específico, productividad y gratificaciones- **obligaría a tener un importe elevado en los créditos correspondientes a los conceptos de productividad y gratificaciones para poder cumplir con el límite del 75 % de ese importe para el complemento específico.**

Igualmente, con respecto al cálculo de la masa retributiva global y el importe que se ha de incluir o excluir de la misma, conceptos no definidos legalmente:

- Es bastante común la existencia de personal eventual (asesores), y sus retribuciones pueden o no adecuarse a los conceptos retributivos de los funcionarios.
- Es bastante común la existencia de cargos electos con retribución, que también pueden o no ser homogéneas con las de los funcionarios.
- El TREBEP establece la posibilidad de selección de funcionarios interinos para proyectos determinados, de tal forma que esta concreta situación podría incluirse en la masa global presupuestaria.
- También existen interpretaciones respecto a que el coste de las cuotas de Seguridad Social pueda o no formar parte de las retribuciones globales de los funcionarios.

En definitiva, estas situaciones no quedan recogidas en el artículo 7 y que pueden hacer variar su aplicación práctica, por lo que cada Entidad Local debe ser capaz de determinar el contenido de dicha aplicación, para así poder dar cumplimiento a una normativa totalmente apartada de la realidad actual, y que a pesar de todas estas limitaciones debe ser cumplida.

Por tanto, el Ayuntamiento consultante debe, al menos, en base a esas realidades, efectuar esa aplicación práctica, e incluso estudiar la posibilidad de hacer una redistribución sin alterar las reglas del gasto, **incrementando los distintos conceptos de productividades y gratificaciones que, obligatoriamente, deben dotarse en cada uno de los programas funcionales de la estructura presupuestaria , que podrán o no gastarse a lo largo del ejercicio económico, puesto que sin ello, y pese a la incongruencia de la medida, no se cumpliría con el límite máximo fijado en el 75 % (en la consulta dichos conceptos no están cuantificados y no se han tenido en cuenta).**

La **antigüedad se debe incluir para calcular la MRG**, tanto para el cálculo en lo que hemos denominado A como en lo que denominamos B.

CONCLUSIONES

Primera. La **masa retributiva global presupuestada** está **formada por** todas las retribuciones del personal funcionario, comprendiendo todos los conceptos de salario base, antigüedad, complemento destino, complemento específico, productividad y gratificaciones, y, en su caso, complementos personales transitorios y ayuda familiar.

Segunda. A dicha cuantía total, debe restarse la suma de retribuciones básicas, el complemento de destino y, en su caso, la ayuda familiar. **La diferencia de las cantidades anteriores será la que servirá de base para el cálculo de los importes máximos para cada uno de los tres conceptos** (complemento específico, productividad y gratificaciones), importes máximos que no podrán ser superiores al 75 %, 30% y 10 %, respectivamente.

Tercera. A nuestro juicio, **es importante que cada Entidad Local aplique las realidades prácticas que**, a modo de reflexión, **han sido expuestas**, puesto que ayudaría a cumplir de forma matemática los límites de una norma que, con respecto al complemento específico, ha quedado bastante desvirtuada, desde la aprobación del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Salvo mejor criterio fundado en derecho.